1

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda con memorial para resolver. Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria.



# CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



# JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	860
Radicado:	760013110014-2021-00058-00
Proceso:	LICENCIA JUDICIAL
Demandante (s):	ORLANDO VELASCO ANGULO
Menor de edad:	ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA
Tema:	FIJA FECHA

Notificado como aparece el Ministerio Publico y surtido el traslado de ley para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, se señala el DÍA: \_26 de agosto de 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M., en la cual se llevará a cabo la audiencia en la que se practicaran las pruebas y se dictara sentencia; se practicará el interrogatorio al demandante, se fijará el objeto del litigio, se sanara el proceso, se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se <u>realizará de manera</u> <u>virtual y a través de la plataforma Lifesize.</u>

Para el desarrollo de la audiencia se le solicita a las partes, para que (8) ocho días de anticipación de programada la audiencia, indique el correo electrónico al cual el Despacho remitirá el link para la conexión, igualmente deberán enviar copia del documento de identidad que será exhibido ante la cámara el día de la diligencia.

Se solicita a las partes procurar una buena conexiona a internet, así como la de los

testigos convocados, el dispositivo electrónico a través del cual se vaya a efectuar la conexión debe poseer cámara y micrófono; para dicha audiencia se seguirá el protocolo previsto en el Código General del Proceso, y se exigirá un adecuado comportamiento y debido decoro en el Desarrollo de la misma.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, <u>la audiencia se llevará a cabo con su apoderado,</u> quien tendrá la facultad para <u>confesar</u>, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

#### **DECRETO DE PRUEBAS**

INTERROGATORIO DE PARTE: Al señor ORLANDO VELASCO ANGULO

**DOCUMENTALES**: TENER como pruebas los documentos que se acompañaron a la demanda:

- 1.-Escritura publica No. 3394 del 31 de julio de 2001 de la Notaría Decima del Círculo de Cali.
- 2.-Registro Civil de nacimiento con indicativo serial No. 35469976 de ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA.
- 3-Registro Civil de de función con indicativo serial No. 06373330 de ROSA MARIA MOSQUERA CAMILO.
- 4.-Paz y Salvo con la contribución de valoración del municipio de Santiago de Cali.
- 5.-Certificado de tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Matricula Inmobiliaria No. 370-584168
- 6.-Acta de negociación de deudas de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación FUNDAFAS del 17 de julio de 2019.
- 7.- Acta de negociación de deudas de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación FUNDAFAS del 2 de septiembre de 2019.
- 8.- Acta de negociación de deudas de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación FUNDAFAS del 08 de octubre de 2020.
- 9.- Escrito de Objeción a los créditos presentada por el señor MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO.

### 3

#### **TESTIMONIAL:**

Se decretará el testimonio de las siguientes personas

- 1.-YAMILETH ESPINOSA
- 2.-YENNI JOHANA OTALORA CORTES
- 3.-FLOR MARCELA GOMEZ ESPINOSA

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Milton 3

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 63

del 21 **de ABRIL de 2021** 

#### **LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

#### Jueza

El canal de comunicación del despacho es el correo

electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.